

## V A R I A

*Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado.* Con especial consideración del Derecho internacional privado español, por Werner Goldschmidt, doctor en Derecho alemán y abogado español.—Bosch. Barcelona. Tomo II.

Este tomo es el segundo y último de la obra escrita por uno de nuestros colaboradores más apreciados. El tomo I fué objeto de resención en esta REVISTA, año de 1948. páginas 479 y 480.

La sensación que produjo aquel primer tomo queda reflejada con sólo decir que Kegel, en el número primero del año XV de la *Zeitschrift für Ausländisches und Internationales Privatrecht*, la consideró como una de las obras directivas del Derecho internacional privado, y que el doctor Alfredo Colombrés (h) la calificó en la *Revista de Jurisprudencia Argentina* del 19 de enero de 1950 como un acontecimiento en el campo del Derecho internacional privado.

El autor, hoy profesor de la Universidad de Derecho de Tucumán (Argentina), honra un ilustre apellido, bien conocido de nuestros juristas y en especial de cuantos se dedican a la disciplina procesal. En su Prefacio se defiende de algunas imputaciones que le hizo la crítica con motivo del tomo anteriormente publicado y muestra su simpatía por la teoría del uso jurídico (con reminiscencias en la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1904, añado yo), así como por la consideración de que el Derecho es conducta en su interferencia intersubjetiva. Por eso admira la obra de Cossío. En cuanto al método, admite la concepción normológica, mediante el análisis de la norma jurídica (cosa distinta de la tesis ontológica normativista), cuyas ventajas resume magistralmente Ernst Metzger. Por último, rechaza el reproche de *chauvinismo jurídico*, por reconocer el orden público, aunque con

nítida restricción conceptual, y se extraña de que se le atribuya excesivo cosmopolitismo al militar en favor de la sustitución del Derecho extranjero contrario al Derecho natural putativo por otro Derecho extranjero que no lo sea, pues «si no se puede cumplir a una persona su deseo principal, siempre se le atenderá mejor cumpliéndole un deseo accesorio que no cumpliéndole ninguno».

En este volumen se exponen las diferentes normas especiales del Derecho internacional privado, por haberse tratado en el anterior de la estructura común de todas las normas indirectas. Como puntos de conexión expone la nacionalidad de la persona física y jurídica, la dependencia regional, el domicilio, el lugar de la celebración y de la consumación del contrato y el lugar de la perpetración del delito. En los tipos legales, los que afectan preferentemente a una sola persona, estudiando la capacidad de la persona física, la ausencia, la tutela, y de las personas especiales, el comerciante, y los elementos personales del comercio marítimo; y los que afectan ó enfocan a varias personas (*regla locus regit actum*, preponderancia de un elemento real — cosas en general y en especial —, preponderancia de un elemento personal — matrimonio, filiación, patria potestad y sucesión —, preponderancia de un elemento voluntarista — obligaciones y contratos —). Y en el capítulo II desarrolla todas las cuestiones del Derecho internacional procesal con el mayor detenimiento, para terminar con las indispensables referencias al Derecho penal internacional. A continuación hay un apéndice de Disposiciones legales, Tratados y Jurisprudencia española, además de los índices alfabéticos de materias y nombrés, pues el índice general encabeza el volumen.

Con lo expuesto no se da ni la más ligera idea del valor doctrinal y práctico del libro: Sin ocultar las dificultades que se presentan en cada materia, con una concisión que sorprende, en cada párrafo aparecen la doctrina y los textos legales españoles y extranjeros, la jurisprudencia nacional y extranjera, los tratados y los ejemplos. De todo lo directamente aplicable, con tanta soltura que difícilmente queda caso sin resolver o sin indicar la forma de solucionarle o la imposibilidad de llevarlo a efecto. Podrá criticarse la opinión del autor o su solución, pero nunca que rehuya el problema. Como ejemplo pongámos el caso de la página 172: «Supóngase que un austriaco (párrafo 452 Código civil austriaco) o un

ruso (art. 92 Código civil ruso) pignoren una cosa mueble sin desplazamiento. Si bien en sí es aplicable el Derecho austriaco o ruso, respectivamente (art. 10, párrafo 1.<sup>o</sup> Código civil), hay que tener en cuenta que si la cosa está en España se debe inscribir la pignoración en el Registro de la Propiedad, en el libro denominado de *Hipoteca mobiliaria*, para que se produzcan efectos frente a terceros y para que puedan promoverse demandas ante los Tribunales (artículo 1.869 bis Código civil), ya que tanto el Derecho registral como el Derecho procesal son Derecho público y disfrutan, por ende, de una territorialidad restringida (art. 8.<sup>o</sup> Código civil).» Pocas palabras, pero certeras.

Para los españoles este tomo tiene un doble valor: el derivado del estudio de la norma aplicable en general, y además la solución según el Derecho nacional. Se han sondeado todos los recovecos donde puede escondese una disposición o una sentencia aplicable. Y por cierto que a veces salen las menos esperadas; la Ley de Comunicaciones marítimas, el Dahir de 1914, un tratado o un convenio, una sentencia inglesa, el Código Bustamante, la Ley de introducción al B. G. B. del Codex juris canonici, el Derecho romano o el germano, el nuevo Código civil italiano, etc. Un mosaico que, por la unión de piezas pequeñísimas, muestra un paisaje de más que regulares dimensiones con todo detalle.

Para terminar, lo haremos de un modo algo raro. No felicitamos al autor ni ensalzamos su labor. Nos limitamos a señalar que ahí (en las librerías) está el libro y nos sentamos, al estilo árabe, enfrente de la puerta, en la seguridad de que veremos pasar, no a nuestro enemigo, sino a un enviado por otro lector, que a su vez mandará a otro amigo suyo, y así sucesivamente hasta agotar la edición. En silencio y con gran satisfacción contemplaremos la concurrencia. Warner es *de casa*, y nada más debemos decir.

*Instituciones del Derecho español de Trabajo.* por el profesor de la Universidad Central D. José Pérez Leñero. Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1949.

Con afectuosa dedicatoria; que agradecemos sinceramente, este ilustre profesor nos ha remitido un ejemplar de su última publicación,

que puede considerarse como parte especial a su teoría general de Derecho español de Trabajo.

Creo que por primera vez pongo mis manos pecadoras en el Derecho de Trabajo, pues confieso que si anteriormente intenté abordar o consultar algo relacionado con materia laboral me orienté tan perfectamente que cerré los libros convencido de que estaba navegando, de que el mareo marítimo se puede sentir en tierra y que, desde luego, no había encontrado ni encontraría nunca solución a mis dudas. Opté por preguntárselo a un amigo *enterado*, le escuché un buen rato y terminé tan desorientado como antes.

Pues bien; la sensación de andar perdido que me ha producido siempre el Derecho de trabajo, desaparece con las *Instituciones*, de Pérez Leñero. Se ha afirmado, con razón, que el *Derecho civil*, de Castán; las *Instituciones de Derecho hipotecario*, de Roca Sastre, y el *Derecho mercantil*, de Garrigues, por no citar más, son obras modelos en su género. A ellas hay que sumar este trabajo de Pérez Leñero, ejemplo de concisión y claridad.

Ha sistematizado la materia perfectamente, con división en dos partes y un apéndice. La parte primera desarrolla el contrato de trabajo, subdividiéndola para estudiar los elementos del contrato y la vida jurídica del mismo. Entre los elementos del contrato comprende la personalidad jurídicolaboral, la capacidad contractual, la forma del contrato laboral común y especial, el ingreso en la empresa, la clasificación profesional, la prestación del trabajo contratado (jornada, interrupciones) y el salario. En la vida jurídica del contrato estudia la vigencia, suspensión, inexistencia y anulabilidad, extinción y ruptura, rescisión (causa involuntaria), disolución (causa voluntaria sin culpa) y resolución (causa culposa) del contrato de trabajo.

La segunda parte se refiere a los seguros laborales, comenzando por la gestión para seguir con los de accidentes del trabajo, de enfermedades profesionales, de enfermedad, de vejez e invalidez, subsidio familiar y seguros complementarios (mutualidades y montepíos).

El apéndice desarrolla el procedimiento laboral, con parte general (Derecho procesal judicial del trabajo, jurisdicción laboral, competencia de esta jurisdicción, proceso laboral) y parte especial (actos preparatorios, medidas precautorias, antecedentes del acto del juicio, celebración de éste, sentencia, recursos, ejecución de la sentencia y jurisdicción voluntaria) y, por último, después de tratar del procedimiento

administrativo y del recurso contencioso-administrativo, cierra el libro con el índice alfabético de materias.

El cuadro es completo, pues cada párrafo, a su vez, se desenvuelve en múltiples epígrafes que facilitan la búsqueda que interese, además de proporcionar una acertada idea del conjunto.

Del contenido, mejor es decir muy poco o nada. Se recomienda por sí solo. Al principio de los párrafos se detalla la bibliografía para quien quiera ampliar la materia. Los párrafos son cortos, fáciles de leer, claros, con citas certeras del articulado correspondiente o de la jurisprudencia en un milagro de condensación de la doctrina.

Según afirma el prólogo, se ha discriminado lo esencial y lo accesorio, dada la multiplicidad de normas laborales, porque un Tratado científico no es una colección legislativa ni un diccionario administrativo. Un Tratado ha de dar las líneas generales y elásticas, basadas, es cierto, en normas positivas, pero con holgura suficiente para abarcar en sus límites los casos concretos que estas normas, presentes o futuras, recogen. El autor se propone enseñar el camino y no recorrerlo con el lector. Y lo consigue.

Estas *Instituciones* se enlazan con la teoría general, antes relacionada, y con otra obra sobre Política laboral, a la que cita expresamente el autor. Yo quiero pensar bien y creer que este título es un anuncio de un futuro trabajo, con el que cerrará un Tratado completo. Así sea.

Por lo mismo que mis actividades están lejos del Derecho laboral, veo tal sustancia en estas *Instituciones*, me parecen tan seguro guía y de tan fácil asimilación, que el libro he de encuadrinarle para su colocación al lado de otras obras que aprecio y a las que acudo en primera instancia para ajustar mi conducta al fallo de sus soluciones.

*Justicia Municipal, cuestiones varias procesales y arrendaticias,*  
por Aragoneses Cerrillo.—Madrid, 1949. 128 págs.

Pocas materias, como la de Justicia municipal, se encontraban en nuestro Derecho que reclamaran con mayor urgencia una profunda renovación y que por singular contraste se hallasen tan olvidadas en la doctrina y en el propio Derecho positivo. Y tal vez —como se ha dicho en alguna ocasión— no sean ajenas a este doble fenómeno las dificultades con que han tropezado tratadistas

y legisladores cuando han intentado buscar soluciones aceptables para este problema.

Al cumplirse cinco años desde que la Ley de Bases de 19 de julio de 1944 instaurase en España «el núcleo germinal» de la Justicia de «rango menor», aparece esta obra, nacida dentro de la Justicia municipal y escrita para volver a ella. Ello indica suficientemente, junto con su título, los propósitos y fines que han presidido su publicación y con los que se pone de relieve fundamentalmente, una vez más, que — como dijera acertadamente Guasp — la Justicia municipal es una parte de la Justicia general, que no tiene una función ni una estructura distinta, en esencia, del resto de los organismos que desempeñan la genuina misión procesal. Va precedida de un prólogo de D. Federico Rodríguez-Solano y Espín, Magistrado, Juez de Primera instancia de Madrid, que tanto se ha preocupado de estos problemas y a quien por derecho propio correspondía, en consecuencia, poner su nombre en las primeras páginas.

Estudios sobre diversos puntos procesales y arrendatarios, sin duda los más debatidos y donde más se observa la falta de una amplia elaboración doctrinal, enfocados con criterio científico y moderno y exposición de posibles soluciones prácticas, de necesaria utilización, pretende, en suma, y lo consigue con acierto, hallar la forma en que puedan aplicarse a la auténtica realidad los principios en que se inspira el nuevo régimen de la Justicia municipal y de la legislación arrendataria, resolviendo los casos dudosos y proponiendo soluciones a aquellos problemas que no han recibido todavía una definitiva regulación.

Especial consideración merece el trabajo de Aragoneses dedicado al «Procedimiento de cognición», donde con sobrada competencia, después de una interesante consideración acerca de la terminología, se establece una clasificación minuciosa y estudiada, de gran trascendencia práctica, de los diversos tipos del proceso a los que hoy se aplica el mencionado epígrafe, que lo hacen ciertamente imprescindible para el estudio doctrinal de esta materia y para el Abogado en ejercicio.

Dentro de los trabajos de Cerrillo, dedicados todos ellos al estudio del Derecho arrendatario material o sustantivo, merece una consideración especialísima el estudio sobre «Los actos propios y

la moderna legislación de arrendamientos», donde se analiza cuidadosamente el debatido punto de la renunciabilidad de beneficios en el orden social, sentándose conclusiones prácticas de evidente utilidad para el jurista, más dignas de ser tenidas en estima habida consideración de la absoluta carencia de estudios de esta índole en España.

Se trata, pues, de un libro de evidente utilidad no sólo para los componentes de la Justicia municipal, sino para todos los que ostenten la cualidad de Letrado, en el que los autores, hoy Jueces municipales de Madrid y Barcelona, respectivamente, con un empeño que acredita grandes merecimientos y suficiente preparación, sientan conceptuaciones jurídicas e ideas renovadoras sobre cuestiones prácticas y latentes y evidencian cómo en el Cuerpo de reciente creación a que pertenecen pueden surgir valores que le enaltezcan y den realce, al igual que ha sucedido ya en otros de más antigua tradición.

P. C.

*Derecho Procesal Penal*, por Enrique Jiménez Asenjo.— Dos volúmenes de 601 y 537 págs. Editorial «Revista de Derecho Privado».

Esta importante obra, del Abogado-Fiscal de la Audiencia de Madrid y profesor ayudante de la Universidad Central Sr. Jiménez Asenjo, viene a llenar un notorio vacío de nuestra bibliografía jurídica. Así como el procedimiento civil ha obtenido la atención de nuestros juristas, y de ello dan fe recientes obras maestras de nuestros procesalistas como Beceña, Prieto Castro, Guasp, Orbaneja y De la Plaza, que han renovado por completo la exposición de esta rama, modificando sus conceptos, sus métodos y hasta su vocabulario, el procedimiento penal, en cambio, ha carecido de especialistas que le sistematizasen y estudiasen con arreglo a la técnica moderna. Y era tanto más de lamentar este vacío cuanto que el proceso penal, según acertadamente dice Prieto Castro, es el instrumento sereno y justo que la cultura humana ha creado para la defensa de los valores más íntimos del individuo contra los demás hombres, por lo que su contenido es lo más preeminente de las creaciones de la civilización.

La obra de Jiménez Asenjo es un tratado completo, moderno, escrito en claro y conciso estilo, que trata de cuantos problemas afectan a esta rama del Derecho procesal, no sólo desde un elevado punto de vista doctrinal, sino también bajo su aspecto práctico, lo que da al tratado la calidad de indispensable obra de consulta.

Tras exponer los conceptos generales, las fuentes del Derecho procesal penal y los antecedentes y estructura de nuestra Ley de Enjuiciamiento criminal, pasa el autor a estudiar la teoría general del proceso, con sus principios ontológicos de unidad, identidad, integridad y legalidad; las clases y sistemas procesales y los principios materiales del proceso penal.

Los denominados «presupuestos procesales», expuestos sobre las más modernas bases teóricas; el objeto procesal, concebido de modo muy original, y las partes o sujetos del proceso, analizados ampliamente, constituyen otros tantos capítulos del mayor interés. Sigue el examen de las acciones penal y civil, el ejercicio de la primera y la postulación o representación en el proceso, con el examen del beneficio de pobreza, para entraí de lleno seguidamente en el estudio de la jurisdicción, del fuero y los conflictos jurisdiccionales, la competencia penal y las cuestiones prejudiciales, que el autor sintetiza de modo claro y metódico.

Tras la exposición compendiosa de la recusación y de un análisis completo de los actos procesales y su forma, pasa la obra a estudiar la instrucción formativa del proceso (sumario), los modos de su iniciación y entra a continuación en el estudio fundamental de la prueba y de la semiprueba (indicios), así como de sus medios (inspección ocular, cuerpo del delito, identificación del delincuente, confesión, testigos, careo, peritos, documentos, presunciones y cosa juzgada).

El tomo II comienza con el estudio del auto de procesamiento, al que sigue la conclusión e instrucción crítica del sumario, el sobreseimiento, la detención preventiva, la prisión y libertad provisionales, las fianzas y embargos y la pieza de responsabilidad civil de tercero, para llegar al plenario o juicio oral, en cuya parte examina los artículos de previo pronunciamiento, la conformidad del acusado y preparación de la prueba, el juicio oral estricto y su celebración para llegar a los modos cancelatorios de la instancia procesal y estudio de la sentencia.

Tras la exposición de los procedimientos especiales según nuestra Ley de Enjuiciamiento criminal (juicio contra parlamentarios, antejuicio en los procesos contra funcionarios judiciales, procedimiento en flagrancia, para la extradición, juicio en rebeldía, procedimiento por delitos de imprenta y de injuria y calumnia) entra en el estudio, magnífico por cierto, de la impugnación o recursos, entre los que estudia con el detenimiento que merecen la casación y la revisión. Pasa luego a estudiar los juicios de faltas, la ejecución de las sentencias y las costas judiciales, para concluir examinando los procesos especiales, tales como el de vagos y maleantes, el tutelar o de menores, el referente al orden público y el proceso en materia de abastos, y termina con un breve estudio de la jurisdicción militar.

En suma: la notable obra del Sr. Jiménez Asenjo, que recoge la bibliografía fundamental en la materia y contiene valiosas notas de Derecho comparado, por su perfecta sistemática y por su indiscutible valor doctrinal, didáctico y práctico, ha de obtener un merecido éxito, no sólo como libro de consulta, sino también como obra de utilidad docente y que marca un evidente progreso en el estado actual de nuestros conocimientos procesales.

El libro se halla avalorado por un breve, pero enjundioso prólogo del ilustre catedrático Prieto Castro, que hace una sutil meditación, partiendo del dibujo de Montessi puesto al frente de una obra sobre el proceso penal de Cornelutti, sobre lo que la sociedad organizada entrega al fallo del proceso penal y sobre el error histórico, denunciado por Wach, de creer que la rama jurídica procesal era una *quantité nègligeable*.

RAMÓN DE LA RICA Y ARENAL  
Registrador de la Propiedad